

DIARIO BALEAR

del domingo 9 de noviembre de 1823.

El Patrocinio de Ntra. Sra. y san Teodoro mr.=Jubileo.

Concluyen los viages hechos por lo interior del Africa hasta los cimientos de los rios Senegal y Gambia.

Las mugeres no son bien parecidas: son pocas las que tienen gracia, y el descaro afea á las que son hermosas; pero apenas se conoce la infidelidad. Parece increíble que puedan juntar la modestia que afectan algunas veces á presencia de los extranjeros, con el desahogo que manifiestan pidiéndoles continuamente regalos. No dejan de tener arte para adornarse y componerse el pelo. Su lujo principal consiste en una multitud de cascabeles. En cada poblacion hay un gefe, una escuela donde se estudia la lengua, un sitio destinado para el culto, un marabuto ó sacerdote, un músico, un herrero, un tejedor y un zapatero. Las aduanas estan suplidas por medio de regalos hechos á los gefes. En tiempo de guerra los comerciantes consiguen exenciones. La policía de los caminos es tan severa que hace volver atrás á los caminantes que se han olvidado de presentarse á las autoridades locales.

En Timbo, capital del gran reino de Futa-Diallon, hay una academia literaria. Los negros son muy aficionados al baile. En sus enfermedades se valen de remedios religiosos. La institucion del jurado se halla establecida entre ellos, y se observa con el mayor rigor. Los ancianos deciden sobre la inocencia ó culpabilidad, y en este último caso, el gefe aplica las penas prescritas por la ley. La juventud se instruye por el metodo de la enseñanza mutua, y se valen de tablas negras y de yeso.

Ha notado M. Mollien que en Africa las naciones mas ricas son menos inclinadas á la hospitalidad; que los pueblos republicanos son crueles y altivos; y finalmente que el corazon de los habitantes está mas corrompido cuanto mayor es el grado de su civilizacion, como sucede en el Futa-Toro.

Es bastante comun entre los negros la enfermedad *elefantiaris*.

Hay en el Futa-Toro y entre los moros una especie de francmasonería, cuyo secreto jamas se ha descubierto. Los iniciados, despues de haber pasado por pruebas muy rigurosas, hacen en sus pueblos profesion de adivinos, y se llaman *ad-masserines*.

En el Futa-Toro hacen mucho papel otra especie de personas, esto es, los *diavandes* ó cantores públicos. Estos hombres, que hacen profesion de ser despreciados, han llegado á ser temibles por haberse hecho dueños de la opinion pública.

Los molineros, herreros, tejedores y zapateros viven y comen con los negros, pero nunca se unen con ellos por medio de matrimonios.

La diferencia de costumbres entre los jalofes y los pules del Futa-Toro manifiesta que estos últimos estan mas civilizados que los negros.

En Africa solamente las mugeres estan encargadas del trabajo de la casa. Duermen poco, porque la mayor parte de la noche estan ocupadas en machacar el mijo que es faena muy prolija y pesada. Estas penosas ocupaciones jamas son recompensadas con una palabra cariñosa de parte de sus maridos; ni aun siquiera se les permite comer con ellos.

Por lo que va indicado puede conocerse que los *Viages de Mr. Mollien* contienen materias de mucho interes, y el mayor elogio que podemos hacer de esta obra es manifestar que en ella hemos advertido, segun nos parece, todos los caracteres de la veracidad.

Capitulacion concluida entre el señor Mariscal de campo Baron Flurel Comandante de las tropas aliadas frente los fuertes del Seu de Urgel, autorizado por carta del señor Mariscal General en Gefe de fecha 29 Setiembre de 1823, y don Manuel Sanderos capitán de artillería plenamente apoderado por el señor coronel Vigo gobernador de los fuertes.

Art. 1.^o La guarnicion de los fuertes de Urgel será prisionera de guerra: saldrá de la plaza con todos los honores de la guerra. Los señores oficiales conservarán sus espadas, sus equipages y sus caballos, los soldados conservarán igualmente sus mochilas y efectos. Se proporcionará los medios de transporte necesarios para conducir sus efectos, lo mismo que sus familias.

Art. 2.^o La tropa conservará sus armas hasta Puigcerdá, en cuyo punto serán entregadas á los franceses, y tendrán derecho á raciones y alojamientos, como las tropas aliadas.

Art. 3.^o La guarnicion será conducida á Francia bajo la escolta de las tropas francesas sin que por ningun motivo pueda ser entregada á disposicion de las autoridades militares y políticas que gobiernan actualmente en España; se tomará la precaucion de no alojarla en lugares ocupados por las tropas españolas.

Art. 4.^o La guarnicion será considerada en Francia como prisionera de guerra y tratada como tal hasta la conclusion de la guerra que existe entre los dos Estados; en esta época ningun individuo de dicha guarnicion podrá ser forzado á volver á España contra su gusto.

Art. 5.^o La guarnicion no podrá ser insultada por las tropas aliadas ni por ningun particular con motivo de sus opiniones políticas.

Art. 6.^o Los enfermos y los heridos que existen actualmente en los fuertes serán

tratados con el cuidado y atencion que exige la humanidad, ni serán inquietados ni insultados durante el tiempo que estarán en este estado.

Art. 7.^o Los músicos de contrata no serán considerados ni tratados como prisioneros de guerra, y se les dará pasaporte para restituirse á sus hogares.

Del mismo modo serán considerados los soldados que han cumplido su tiempo de servicio, como tambien los fisicos y empleados no militares que se encuentran en la plaza; sus propiedades serán respetadas ni podrán ser molestadas por las opiniones políticas que hayan manifestado anteriormente á la presente capitulacion.

Art. 8.^o Teniendo la mayor parte de los oficiales de la guarnicion sus equipajes en Barcelona, les será concedido el nonbrar dos de entre ellos que en calidad de prisioneros de guerra se presentarán á Mr. el Mariscal; para obtener de él mismo el permiso de recogerlos y conducirlos á Francia al depósito en donde sean destinados. Igualmente les será permitido el conducir los efectos y dinero que se les entregue; se les facilitarán los medios de transporte y se darán al mismo tiempo al Comisario de guerra los medios necesarios para conducir á Barcelona y poner en manos del Intendente los papeles relativos á la contabilidad.

Art. 9.^o Los migueletes, milicianos, sus familias y todos los individuos que se refugiaron en los fuertes para substraerse de las vejaciones que habrian podido sufrir por causa de la opinion, serán comprendidos en el art. 7.^o

Art. 10. Como existen en los fuertes efectos pertenecientes á oficiales que en la actualidad se encuentran prisioneros, se pondrán en depósito en poder de los franceses hasta que sean reclamados por sus verdaderos dueños.

Art. 11. Los oficiales y soldados de la guarnicion que querrán someterse, serán enviados á los acantonamientos que designará el general Baron Flurel, conservarán sus armas y bagages, y tendrán derecho á las raciones y alojamientos como las tropas aliadas.

Art. 12. Los fuertes de Urgel serán en-

tregados con las formalidades de costumbre á las tropas francesas que tomarán posesion en nonbre de S. M. Fernando 7º Se tomará un inventario de todos los efectos que se encuentren.

Art. 13. El general comandante de las tropas francesas tomará las medidas necesarias á fin de que durante la marcha de la guarnicion no se presenten ni soldados, ni paisanos para insultarla.

Art. 14. Las tropas francesas tomarán posesion de los fuertes el 21 de octubre á las 6 de la mañana.

Hecho por duplicado en Urgel el 20 de Octubre de 1823.=El Mariscal de Campo Comandante superior del sitio de los fuertes de Urgel.=Firmado Baron Flurel.=El Capitan de Artilleria autorizado por el Gobernador.=Firmado, Manuel Senderos.

Aprobado y ratificado.=El Mariscal Duque de Conegliano General en Jefe del 4º cuerpo del ejército de los Pirineos.=Moncey.=Ratificado por mí el gobernador de los fuertes=Firmado Foylan Mendez de Vigo.=Por copia conforme el mariscal de campo Comandante superior de los fuertes.=Baron Flurel.

=====

Convenio para poner la plaza y fuertes de Cartagena á disposicion de las tropas aliadas de S. S. M. M. Cristianísima y Católica, acordado, de una parte, por el Sr. Mariscal de campo Baron de Vincent, comandante de las tropas situadas al frente de Cartagena, comendador de las órdenes reales de S. Luis y de la legion de honor, caballero del mérito militar Wurtemberg, caballero del Rey de Francia; y el Sr. Baron de Juchereau de S. Denis, coronel jefe de E. M. de la 6ª division, Comendador de la legion de honor, caballero de S. Luis y del orden de la media luna Otomana. nonbrados y encargados á este efecto por el Sr. Teniente General Vizconde de Bounemains, comandante de dicha 6ª division; y por la otra D. Pedro de Aguado coronel jefe de E. M. del 8º Distrito, caballero de 2ª clase de la orden real de S. Fernando; D. Josef Sanchez Boado, coronel primer ayudante general de E. M. caballero de 1ª clase de la orden real de S. Fernando, y D. Juan Lo-

pez Pinto teniente coronel del real cuerpo de Artillería, benemérito de la Patria, todos tres nonbrados y autorizados con plenos poderes al efecto por el Sr. Mariscal de campo D. Josef Maria Torrijos, comandante general del 8º Distrito militar, y el Sr. Brigadier D. Vicente Sancho gobernador de la plaza de Cartagena, conforme á los artículos siguientes.

Artículo 1º Los generales Torrijos y Sancho, las tropas que bajo sus órdenes guarnecen la plaza y fuertes de Cartagena; los habitantes de esta ciudad y todas las personas que residen actualmente en ella, despues de haberse asegurado de que el Gobierno constitucional de España se disolvió enteramente y que el Rey ha vuelto al ejercicio de las funciones soberanas, se apresuran á someterse á la autoridad de S. M. como lo ha hecho la Nacion.

Art. 2º En conformidad de la voluntad de S. M. el Rey de España, espresada en su decreto de 3 de octubre último, la plaza y los fuertes de Cartagena serán inmediatamente puestos á disposicion de las tropas de S. M. Cristianísima aliadas de S. M. el Rey Fernando, en cuyo nonbre se tomará posesion.

Art. 3º Los Milicianos nacionales, despues de haber entregado sus armas y corraje en los almacenes de dicha plaza, deberán pasar á sus hogares, ó al domicilio que elijan. Con este objeto se les darán los correspondientes pasaportes y tendrán derecho durante su marcha á la etapa prefijada en los reglamentos.

Art. 4º Las tropas regladas de antigua y nueva formacion de dicha guarnicion marcharán desde luego á los pueblos de Ciezar, Jumilla, Hellin y demas inmediatos; en donde se acantonarán hasta que S. M. Católica designe sus cuarteles definitivos. Los oficiales y otros individuos de marina y de la administracion militar son naturalmente considerados como parte de la guarnicion. Se concederán licencias temporales á los oficiales de todas graduaciones y á los soldados comprendidos en este artículo que quieran pasar algun tiempo en el seno de sus familias.

Art. 5º Las tropas de la guarnicion, los Milicianos voluntarios y legales, los empleados de todas clases y los habitantes

actuales de la ciudad de Cartagena, en consecuencia de su sumision voluntaria á las órdenes del Rey, gozarán de una completa garantía respecto á la manifestacion de sus opiniones políticas hasta este dia, sienpre que su conducta haya sido conforme á las leyes vigentes. Con este objeto se entregará una copia auténtica de este artículo á los que la reclamen, firmada por la autoridad superior de las tropas francesas en Cartagena.

Art. 6º Los militares y demas personas que en atencion á las circunstancias, deseen ausentarse de España, por cualquier tiempo que sea, recibirán pasaportes para trasladarse al punto que hayan elegido. El término que se fija para poder hacer uso de estos pasaportes concluirá el 31 de enero próximo. Si algunos de ellos quisieren pasar á Francia se les facilitarán medios de trasporte, y disfrutarán en aquel reino de asilo y seguridad. Los militares gozarán ademas de un sueldo proporcionado á sus empleos efectivos.

Art. 7º Los tres fuertes de la Atalaya, Cabezo de moros y de S. Julian, se pondrán á disposicion de las tropas francesas el 4 del corriente á las 8 en punto de su mañana. El de galeras, el puerto y la plaza de Cartagena serán puestas igualmente á disposicion de las mismas tropas pasado mañana 5 á la misma hora.

Art. 8º Si se suscitase alguna duda sobre cualquiera de los artículos anteriores se interpretará á favor de la tropa de la guarnicion.

Hecho, convenido y terminado en el cuartel general de Pozo-estrecho el 3 de Noviembre de 1823 á las 4 de la tarde. =El General Baron Vincent.=El coronel Baron Juchereau de S. Denis.=El Gefe de E. M. Pedro de Aguado.=El primer ayudante general de E. M. Josef Sanchez Boado.=Teniente coronel Juan Lopez Pírrto.=Aprobado por mí el teniente general comandante de la 6ª division del segundo cuerpo del ejército de los Pirineos, Vizconde de Bonnemains.=Aprobado por nosotros el mariscal de campo D. José Maria de Torrijos, comandante general del 8º distrito, y el brigadier gobernador de la plaza de Cartagena D. Vicente Sancho. En Cartagena el dia 3 de Noviembre de 1823 á las 7

de la tarde.=Josef Maria de Torrijos.=Vicente Sancho.=Es copia.=El Gefe de E. M. =Aguado.

====

Palma 8 de novienbre.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el 9.*

Parada y oficial de ronda M., principal, cárcel, socorredor, sargento de hospital Pavia, hornabeque y sargentos de ronda Artillería.

El Sr. Capitan General de este Reyno dará audiencia todos los dias á las personas que tengan que hallarse en estos términos de 11 á 12 á los señores Militares, y de 12 á 1ª á las demas clases; y espera que el público se hará cargo de las graves atenciones que pesan sobre S. E. en estos momentos para no distraerle en las demas horas del dia, á no ser por cosas de la mayor importancia; á fin de poder dedicarse con tranquilidad al despacho de los negocios del Real servicio y llevar á efecto en todo este Reino las benéficas intenciones del Rey nuestro Señor.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los individuos que en ella se mencionan. =Socios.

====

Comandancia Militar de Marina.

Quedando instalado el Real Juzgado de Marina, por abolicion del sistema constitucional; lo aviso al público para su inteligencia y gobierno. Palma 8 de Noviembre de 1823.=José Garcia de Sta. Maria. *Enbarcaciones fondeadas en los dias 7 y 8 del que rige.*

De Iviza en 1 dia el javeque S. Salvador del patron Pedro Alemany mallorquin con sal.

De Mahon en 4 dias, el id. Sto. Cristo del patron Bartolomé Covas id. con cueros, algodón y balija.

AVISO.

El que se hubiese encontrado una cruz laureada de la Real y militar orden de S. Fernando que se perdió en la mañana del 6 de este mes entre las calles de la platería y bolsería la entregará en la casa del Gobernador de esta Plaza, el que gratificará al que la presente.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.

Suplemento

al Diario *Balear* del domingo 9 de Noviembre de 1823.

El 6 del actual por disposicion del Sr. Comandante General Conde de Alinodovar, se reunieron en el Real Palacio á las 7 horas de la mañana, los individuos que componian el estinguido Ayuntamiento Constitucional, y los Caballeros Regidores, Diputados del Común y Síndico Personero que lo eran antes del 7 de Marzo de 1820 á fin de dar el debido y puntual cumplimiento á lo dispuesto por S. M. el Sr. D. Fernando 7º en su Real orden de 16 de Octubre último; y en su consecuencia quedó repuesto el Ayuntamiento en el mismo ser y estado que tenia antes de la citada época, y estinguido el que regia segun el sistema Constitucional.

Inmediatamente pasó el mismo Ayuntamiento en su Sala Capitular y acordó lo siguiente.

Que el Sr. Teniente de Corregidor tuviese á bien dictar las disposiciones que le pareciesen convenientes al objeto de conservar la pública tranquilidad.

Que en celebridad de tan faustos sucesos, hubiese luminacion general dos noches continuas, y que el siguiente dia 7 se cantase en esta Sta. Iglesia un solemne Te-Deum en acción de gracias al Todo-Poderoso.

Y que para la sesion extraordinaria que debía celebrarse á las 6 de la tarde, se tuviese presente una nomina de los Sres. Concejales que antes del 7 de Marzo de 1820 desempeñaban las varias Comisiones en que se hallaba dividido el M. I. Ayuntamiento.

Nota de los Cavalleros Regidores, Diputados del Común, y Síndicos personero y forenses que lo componian.

CAVALLEROS REGIDORES.

Sr. D. Pedro Gual.
Sr. D. Mariano Prohens de Cererols.
Sr. Marques del Reguer.
Sr. Conde de Ayamans.
Sr. D. Pedro Orlandiz.
Sr. D. José Cotoner.
Sr. D. Ramon Villalonga.
Sr. D. Mariano Conrado.
Sr. D. Francisco Berard.
Sr. D. Nicolas Dameto.
Sr. D. Mariano Pujol y Gil.
Sr. D. Gerónimo de Alemañy.
Sr. D. Mariano Canavas de Moza.
Sr. D. Antonio Contestí.

DIPUTADOS DEL COMUN.

Sr. D. Bartolomé Socias y Dezi.
Sr. D. Cayetano Gonzalez.
Sr. D. Joaquin Roca.
Sr. D. Mariano Lapuente, difunto.

SENDICOS.

Sr. D. Francisco Masanet, Personero.
Sr. D. Miguel Aloy.
Sr. D. Pedro Juan Riutord. } Forenses.

Nomina de las Comisiones en que se halla dividido y Sres. que las componen.

Proteccion de Hospital General

Sr. D. Mariano Conrado.
Sr. D. Gerónimo de Alemañy.
Sr. D. Cayetano Gonzalez.

Cuidado y arreglo de alunbrado.

Sr. D. Ramon de Villalonga.
Sr. D. Cayetano Gonzalez.
Sr. D. Francisco Masanet.

Junta Municipal de Sanidad.

Sr. Corregidor Presidente.
Sr. D. Nicolás Dameto.
Sr. D. Mariano Pujol y Gil.
Sr. D. Mariano Canavas de Moza.
Sr. D. Antonio Contestí.
Sr. D. José Garcia de Sta. Maria Capitan del Puerto.

Inspeccion de obras.

Sr. D. Mariano Prohens de Cererols.
Sr. D. Ramon de Villalonga.
Sr. D. Bartolomé Socias y Dezi.

Junta directora de la disecacion del Prat.

Sr. Corregidor Presidente.
Sr. Conde de Ayamans.
Sr. D. Nicolas Dameto.

Inspeccion de Secretaria.

Sr. D. Gerónimo de Alemañy.

Proteccion del Colegio de Cura.

Sr. Conde de Ayamans.

Idem de la casa de arrepentidas.

Sr. D. Mariano Prohens de Cererols.
Sr. D. Joaquin Roca.

Idem de la casa de crianza.

Sr. D. José Cotoner.

Inspeccion de la oficina de catastro.

Sr. D. Mariano Prohens de Cererols.

Almotacen para el corriente mes.

Sr. Marques del Reguer.
Sr. D. Antonio Contestí.
Sr. D. Nicolas Roca.

Numina de los Alcaldes de Barrio que lo eran en 6 de Marzo de 1820 y que han sido restituidos en sus encargos.

Cuartel de Santa Clara.

Barrios.

- 1.º D. Benito Cañellas.
2. D. José Dubiá.
3. D. Pedro Ribera.
4. D. Francisco Socías.
5. D. Felipe Guasp.
6. D. Francisco Muntaner.

Cuartel de Sta. Cruz.

Torre de Figuera... D. Jaime Vallcaneras.
 Administración de
 tabaco..... D. Jaime Muntaner.
 De S. Pedro..... D. Tomas Marcelo.
 Almodin..... D. Felix Vidal.
 De Sto. Domingo... D. Tomas Morey.
 De la Lonja..... D. Francisco Mas.

Cuartel de San Jayme.

De la Misericordia. D. Mateo Cañellas.
 De S. Miguel..... D. Pedro José Oliver.
 De Sta. Margarita... D. Pablo Homas.
 Del Hospital..... D. Guillermo Vidal.
 Del de Capuchinas. D. Antonio Riera.
 De S. Nicolás..... D. Francisco Pou.

Cuartel de la Merced.

De la Carnicería..... D. José Bernat.
 Del Hostal del Estel D. Domingo Varela.
 Del Matadero..... D. Cayetano Roselló.
 Del Olivar..... D. José Moll.
 Del de San Felipe
 Neri..... D. Miguel Marques.
 Del Cuartel de Mili-
 cias..... D. Miguel Vidal.

Posteriormente ha recibido el M.ltre. Ayuntamiento el Real Decreto que sigue.

»Capitanía general de las Islas Baleares.—El Escmo. Sr. Secretario del despacho de Estado en 1.ª del anterior bre dice lo que copio.

»El Rey nuestro Señor se ha servido con esta fecha dirigirme el Real decreto siguiente.—Restituido por la Divina Misericordia al trono de mis augustos antecesores y libre en fin del amargo cau-

tiverio que he sufrido, el primer cuidado de mi paternal corazón ha sido destruir un sistema odioso, introducidos, por algunos militares cobardes é insubordinados indignos de la confianza que en ellos habia depositado. Tan fatales instituciones merecían solo regir á los malvados que intentaron defenderlas. Los impotentes esfuerzos y atroces crímenes con que lo pretendieran, aprisionando escandalosamente mi Real Persona y Familia no fueron gracias al Todo Poderoso suficientes contra los generosos auxilios de mi augusto Tio y muy querido hermano el Rey de Francia, de los demas Soberanos de la Europa y el grito unánime, firme y espontaneo de mis amados vasallos que se alzaron en una reclamando las sábias y antiguas leyes con que mis antepasados llenaron muchos siglos el nombre Español de poder y de grandeza.

Al restablecerlas en mis dominios no descanso sin embargo mi Real ánimo sin que haciendo cesar aquellos desastres esperimenten iguales beneficios las inmensas Colonias que concedió la Providencia al triunfo de mis gloriosas armas. Parte de aquellas vastas y ricas posesiones entregadas todavia á los horrores de una guerra civil y desastrosa, por la traicion del poderoso ejército que destinaba á pacificarlas recobrarán lo espero, la calma y la prosperidad volviendo al seno de un gobierno justo, paternal y celoso de sus intereses. Mientras me ocupo en determinar los medios enérgicos que convienen á tan importante objeto, he resuelto que mi legítima autoridad sea inmediatamente restablecida en todos mis dominios Ultramarinos, al mismo ser y estado y con las mismas prerogativas que tenía antes del fatal siete de Marzo de 1820 en que fui despojado de ella con violencia y privado de la libertad con mi Real Familia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su ejecucion comunicándolo á quien corresponda para su pronto cumplimiento. Jerez de la Frontera 3 de Octubre de 1823.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 7 de Noviembre de 1823.—José de Taverner.—Sr. Corregidor y Regidores de este M. I. Ayuntamiento."

Todo lo cual se hace saber al Público por acuerdo del M.ltre. Ayuntamiento para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.—Miguel Ignacio Manera Notario Secretario.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.